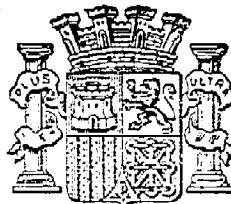


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Precio del ejemplar. 0'25 pesetas

Año 1936

Burgos 30 de septiembre

Número 32

### SUMARIO

*Decreto número 138.—Nombrando Jefe del Gobierno del Estado Español al Excelentísimo Sr. General de División don Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado.*

*Orden 217.—Fijando las normas a que habrán de ajustarse las reclamaciones de ciertos devengos a personal agregado a unidades armadas.*

*Orden 218.—Concediendo el desempeño y consideración correspondiente al empleo de Guardias Marinas de segunda, a todos los Aspirantes de segundo y tercer año incorporados a los buques de la Flota Nacional de la Marina de Guerra, así como a los Aspirantes de Intendencia de Marina sumados al Movimiento Nacional.*

*Orden 219.—Disponiendo que la Comisión creada en la norma segunda del artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto número 106, deberá delegar sus funciones en otras Juntas para mayor facilidad de*

*la ejecución de lo preceptuado en aquel Decreto.*

*Orden 220.—Habilitando los días 2 y 3 del próximo octubre para el diligenciado de los protestos de efectos mercantiles con vencimiento el 30 de los corrientes.*

*Orden 221.—Disponiendo cause baja en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, pasando a situación de disponible forzoso, con residencia en Cáceres, el Teniente de Artillería D. Pedro Sánchez Sánchez.*

*Orden 222.—Disponiendo que el Teniente de Infantería D. Ángel Sánchez Larrondo, cause baja en el Regimiento de Infantería de Canarias, número 39, y pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2.*

*Orden 223.—Confiriendo el empleo de Oficial segundo, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficiales Militares, D. Julio González Redondo.*

*Orden 224.—Autorizando a los Rectores de las Universidades para efectuar los nombramientos*

*de Secretarios de los Centros de su Distrito.*

*Orden 225.—Acordando la separación del servicio del Teniente Maquinista de la Armada, don Juan Fontán Fernández.*

*Orden 226.—Concediendo el empleo de Teniente de Complemento de Ingenieros, al Alférez D. Museo González Pareda.*

*Orden 227.—Confiriendo el empleo de Teniente de Caballería de la escala de Complemento, al Alférez D. José Salamanca del Río.*

*Orden 228.—Concediendo los sueldos que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figura en la relación que se inserta.*

*Orden 229.—Dictando normas para la percepción de gratificaciones y haberes por las personas encargadas de las Escuelas Nacionales, a virtud de lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto próximo pasado.*

*Orden 230.—Disponiendo cesen en sus cargos los Directores del Instituto de segundo enseñanza y de la Escuela Normal de Logroño.*

## Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

### Decreto núm. 138.

La Junta de Defensa Nacional, creada por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis, y el régimen provisional de Mando combinados, respondían a las más apremiantes necesidades de la liberación de España.

Organizada con perfecta normalidad la vida civil en las provincias rescatadas, y establecido el enlace entre los varios frentes de los Ejércitos que luchan por la salvación

de la Patria, a la vez que por la causa de la civilización, impónese ya un régimen orgánico y eficiente, que responda adecuadamente a la nueva realidad española y prepare, con la máxima autoridad, su porvenir.

Razones de todo linaje señalan la alta conveniencia de concentrar en un solo poder todos aquéllos que han de conducir a la victoria final, y al establecimiento, consolidación y desarrollo del nuevo Estado, con la asistencia fervorosa de la Nación.

En consideración a los motivos expuestos, y segura de interpretar el verdadero sentir nacional, esta Junta, al servicio de España, promulga el siguiente

## DECRETO

Artículo primero.—En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Defensa Nacional, se nombra Jefe del Gobierno del Estado Español al Exmo. Sr. General de División D. Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado.

Artículo segundo.—Se le nombra asimismo Generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire, y se le confiere el cargo de General Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Artículo tercero.—Dicha proclamación será revestida de forma solemne, ante representación adecuada de todos los elementos nacionales que integran este movimiento liberador, y de ella se hará la oportuna comunicación a los Gobiernos extranjeros.

Artículo cuarto.—En el breve lapso que transcurra hasta la transmisión de poderes, la Junta de Defensa Nacional seguirá asumiendo cuantos actualmente ejerce.

Artículo quinto.—Quedan derogadas y sin vigor cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Burgos a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MIGUEL CABANELAS

## ORDENES

Del 24 de septiembre de 1936

217

En vista de las diferentes consultas que vienen haciéndose sobre reclamaciones de ciertos devengos a personal agregado de unas dependencias, unidades y situaciones a otras de igual naturaleza, por la Junta de Defensa Nacional se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que con motivo de las actuales circunstancias hayan sido agregados a unidades armadas para prestar servicio, percibirán, además de su sueldo y devengos personales, aquellos otros inherentes al cargo, como son: la gratificación de mando, de servicio en filas, indemnización de

equipo y montura y las generales de Aviación, según proceda.

Segundo. Los de igual clase que hayan sido agregados o se agreguen en lo sucesivo a Parques, Laboratorios, Centros quirúrgicos, Radiólogos, Establecimientos fabriles y Comisiones de movilización de industrias, percibirán, además del sueldo y gratificaciones de carácter personal, las correspondientes a industria, según los casos y siempre que, por la índole del cargo que desempeñen, tengan reconocido ese derecho.

Tercero. Los Oficiales de Complemento pertenecientes o agregados a Unidades armadas, servicios o centros militares, percibirán el sueldo de su empleo y las gratificaciones e indemnizaciones que disfrute el restante personal de plantilla en las mismas unidades.

Cuarto. Los Jefes y Oficiales

retirados que presten servicio en Unidades armadas, centros militares, Aviación, etc., o de Ayudantes de Generales, además de su sueldo pasivo, que continuarán percibiendo por Hacienda, disfrutarán las gratificaciones de mando, servicio en filas, equipo y montura, industria, de servicio en Aviación, de vuelo, y, en general, aquellas que tenga reconocidas el personal de plantilla en las Unidades o servicios a que estén agregados y desempeñen el mismo cometido que aquéllos. Estas gratificaciones se les reclamarán por el presupuesto de la Guerra.

Quinto. No se concede a esta disposición carácter retroactivo y surtirá sus efectos a partir de la próxima revisión administrativa.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.